

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Sigüeiro (La Coruña), con presupuesto total de un millón ciento cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas setenta mil doscientas veinticuatro pesetas con veintinueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatrocientas cuatro pesetas con cuarenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de diez mil ciento setenta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y dos, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y dos mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con veintiseis céntimos en la forma siguiente: Ciento nueve mil cuarenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos en metálico para ayuda de las obras y cincuenta y tres mil novecientas una pesetas con treinta y cuatro céntimos valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1801 1963, de 4 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales: de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Oliva de la Frontera (Badajoz), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y un mil novecientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y tres mil setecientas setenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas con noventa y cinco céntimos en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1802 1963, de 4 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de poseer un escudo de armas en el que se recojan los elementos heráldicos que de modo tradicional han sido utilizados por aquel Municipio, y de acuerdo con las normas establecidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blason heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado:

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calldetenes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: cortado: primero, de oro, cabra pasante de sable, bordura compuesta de oro y sable, que es la Casa de Osona, por Cabrera; segundo, de plata, tres peras de sinople bien compuestas dos y una, en recuerdo del escudo que durante más tiempo usó la villa; el todo timbrado de corona de conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1803 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).

El Ayuntamiento de Benaguás acordó con el quórum legal solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Jaca (Huesca), fundándose en la escasez de recursos para sostener los servicios obligatorios y relaciones de su vecindario con esta última capitalidad.

Sustanciado el expediente, con observancia de los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Jaca prestó su conformidad a la anexión y se demostró que el proyecto ha de producir un positivo mejoramiento en los servicios de Benaguás, habiéndose pronunciado en sentido favorable las Autoridades y Organismos oficiales de la provincia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Benaguás al de Jaca (Huesca).